

**PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE MÁXIMO MANUEL
PUELLO RENVILLE,
EL PALACIO DE JUSTICIA DE SAN CRISTÓBAL**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la valoración de lo propio se ha constituido en uno de los mayores desafíos que tiene por delante la sociedad dominicana para construir un orden social satisfactorio, que contribuya a la erradicación del clientelismo, el autoritarismo y el populismo, fomentando a cambio la autoestima y la dominicanidad;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el doctor **Máximo Manuel Puello Renville**, nació en el año 1916 en la villa de San Cristóbal y murió y recibió cristiana sepultura en esta misma ciudad en el año 1997, acumulando suficientes méritos ciudadanos, profesionales y morales, para ser tomado como ejemplo para las actuales y futuras generaciones;

CONSIDERANDO TERCERO: Que durante su larga existencia el Doctor Puello Renville se desempeñó en su natal San Cristóbal como Juez de Primera Instancia (1960), Procurador Fiscal (1963), Juez del Tribunal de Tierras (1964), Gobernador Civil (1968-1982), además de Juez de la Suprema Corte de Justicia desde el año 1983 hasta su fallecimiento, poder del Estado en el que se desempeñó como segundo Vice-Presidente y Presidente de la Cámara Penal del alto tribunal;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en adición a su larga carrera como jurista, el doctor **Máximo Manuel Puello Renville**, fue miembro fundador de la Academia Dominicana de Estudios Jurídicos, Presidente del Club Rotario en varios períodos, miembro del Colegio de Abogados de la República Dominicana y reconocido “in memoriam” por esta entidad el 08 de agosto de 1997, así como por muchas otras organizaciones culturales y comunitarias.

VISTA: La Ley No. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1.- Se designa con el nombre de **Máximo Manuel Puello Renville** el Palacio de Justicia de la ciudad de San Cristóbal.

ARTÍCULO 2.- Esta ley modifica cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); años 163 de Independencia y 144 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

DIEGO AQUINO ACOSTA ROJAS,
Secretario.